

# TURÍSTICA INTEGRAL

CONTRATO: TURIIMAR-1.5-ADQ-CT-2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE DIVERSAS CARNES ROJAS PARA LAS ISLAS MARÍAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TURIMAR", REPRESENTADA POR RAFAEL GÓMEZ CONEJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA,

EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES**

- I. "TURIIMAR" declara:
- 1.1 Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficia Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiem año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Go Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la cons de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integri Marías", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por LA EMPRESA de Marina".
- 1.2 Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marías", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el Archipiélago Islas Marías, mediante el ejercicio de los permisos y autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorque para tal efecto [...] XXIV. Celebrar toda clase de actos, contratos de operaciones civiles, mercantiles, [...].
- 1.3 Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 nectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos humanos.







- I.4 Que su Director General, Capitán de Navío del Cuerpo General, Diplomado de Estado Mayor, Rafael Gómez Conejo, con RFC fue designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Treinta y Siete así como Treinta y ocho de los Estatutos Sociales de citada empresa de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.5 Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Partic Estatal Mayoritaria "TURIIMAR", publicado el viernes 23 de agosto de 2024, sel presente instrumento el C. Itztani Tlacaelett Flores Olvera, RFC facultado y designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser su en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por e firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVE! para los efectos del presente contrato.
- I.6 Que la adjudicación del presente contrato lo aprobó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de TURIIMAR de manera unánime mediante el acuerdo CAAS-14-02-SO-2025, en la segunda sesión ordinara celebrada el pasado jueves 20 de febrero de 2025. Se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 41 fracción III y IX, 45, 46 Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 81 de su Reglamento.
- I.7 Que "TURIIMAR" cuenta con suficiencia presupuestaria, con recursos propios otorgada mediante Atenta Nota número GAF/006.6/2025, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 1.8 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes TII2210214R0.
- 1.9 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Escuela Naval Militar N. 701 Colonia Ex Ejido de Santa Úrsula Coapa, en la Alcaldía Coyoacán C.P. 04980, en la Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara:
- II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana lo que acredita con el Acta de Nacimiento, expedida en la Entidad y Municipio de Registro Mazatlán, Sinaloa, Oficialía 0002, con fecha de registro 07/11/1991, libro 8, número de acta 2275, identificador electrónico 25012000220250035773.











- II.2 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y que sus actividades económicas preponderantes son: 1) Comercio al por menor de carnes rojas.
- II.3 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes
- II.4 Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con folio 25NB4243990.
- II.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Cto. Arizona 6458, Nogal pinales, Fi Sonterra, C.P. 82124, Mazatlán, Sinaioa, mismo que señala para los fines y efe legales del presente contrato.

#### III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus término condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "TURIIMAR" la adquisición de suministros de diversas carnes rojas para las Islas Marías, en adelante "LOS BIENES", en los términos y condiciones establecidos en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO" de este contrato, que forman parte integrante del mismo.

#### "LOS BIENES" a adquirir:

Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario		
BISTECK DE RES	1kg	\$195.00		
TROZO DE RES	1kg	\$195.00		
CHULETA AHUMADA	1kg	\$140.00		
MILANESA DE RES	1kg	\$195.00		
ASADO	1kg	\$195.00		
CARNE PARA COSER Y DESEBRAR	1kg	\$195.00		
FAJITA DE RES	1kg	\$195.00		
CARNE DE PUERCO	1kg	\$110.00		
CARNE EN SU JUGO	1kg	\$195.00		
ARRACHERA NATURAL	1kg	\$310.00		
PICAÑA CON SIRLOIN	1kg	\$330.00		









# TURÍSTICA INTEGRAL

#### CONTRATO: TURIIMAR-1.5-ADQ-CT-2025

Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario		
SIRLOIN	1kg	\$220.00		
RIB-EYE	1kg	\$330.00		
T-BONE	1kg	\$330.00		
FILETE MIGNO	ikg	\$320.00		

El precio de "LOS BIENES" será susceptible de modificaciones durante la vigencia del presente contrato debido a la alza y baja de costos en el mercado, lo anterior conforme a la actualización de la canasta y la estructura de ponderación del índice Nacional de Precios al Consumidor del INEGI.

Por lo anterior "LAS PARTES" acuerdan que los precios unitarios se pagarán, de acuerdo con los precios del día en que se efectué el pedido de los productos con PROVEEDOR"

"LAS PARTES" acuerdan que los pedidos se realizaran cada semana, y esto variara acuerdo con las necesidades de "TURIIMAR".

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro "LOS BIENES" objeto de este contrato dentro de un presupuesto mínimo de \$898,30 (Ochocientos noventa y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y un presupuesto máximo de \$1,105,600.00 (Un millón ciento cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) lo anterior establecido en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO".

"LAS PARTES" se obligan en los términos del presente contrato; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables. "EL PROVEEDOR" podrá en un término máximo de 5 días hábiles, después de haberse formalizado el contrato, realizar por escrito cualquier solicitud de modificaciones y/o aclaraciones al texto del mismo, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que desvirtúen su propuesta original. Dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta; después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos.

#### TERCERA, ANTICIPO.

Para el presente contrato "TURIIMAR" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

""TURIIMAR" efectuará el pago cada semana, una vez recibida la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), realizando estos a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "LOS BIENES" efectivamente entregados mediante remisión y a entera satisfacción del administrador del contrato y de

Sign,

R





# TURÍSTICA INTEGRAL

CONTRATO: TURIIMAR-1.5-ADQ-CT-2025

acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "TURIIMAR", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "LOS BIENES" entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de "LOS BIENES" facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CF o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepció indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentacion soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato PDF y XML para su pago correspondiente, remitiéndola al correo gubgayb turiimar@visitaislasmarias.com del administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura electrónica, este realice la solicitud de pago correspondiente. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "LOS BIENES", no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "TURIIMAR", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "TURIIMAR" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "TURIIMAR".

El pago de "LOS BIENES" entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Sign

R





Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

Independientemente de lo que indica el artículo 29 "a" párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación; "EL PROVEEDOR" deberá solicitar autorización por escrito a "TURIIMAR" para cancelar cualquier factura emitida y el tipo de método para dicha cancelación con motivo del presente contrato.

#### QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de "LOS BIENES" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "TURIIMAR" en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO".

La entrega de "LOS BIENES" se realizará en el domicilio señalado en el "ANE: TÉCNICO ECONÓMICO", y en las fechas requeridas por "TURIIMAR", siempre y cuar éstas, no sean menores a los tiempos de entrega establecidas por "EL PROVEEDO establecidas en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en entrega de "LOS BIENES" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "PROVEEDOR" contará con un plazo de 05 días hábiles para la reposición o correccio contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "TURIMAR".

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será al momento de la firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; o el monto máximo del contrato se haya ejercido en su totalidad, lo primero que suceda.

#### SÉPTIMA, MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "TURIIMAR" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de "LOS BIENES", de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"TURIIMAR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "TURIIMAR", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".











En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "TURIIMAR" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"TURIIMAR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA, GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de "LOS BIENES" materia del presente contrato, no se requiere que PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de "LOS BIENES" contratados.

"TURIMAR" se reserva el derecho de recibir los productos que por su apariencia u se pueda deducir que están en mal estado de conservación, teniendo la obligación PROVEEDOR" de sustituir "LOS BIENES" sin ningún cargo adicional para "TURIMAR" en un plazo máximo de 24 horas.

#### NOVENA, GARANTÍA.

#### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En virtud de que los bienes serán pagados por "TURIMAR" conforme a la entrega de los mismos, de conformidad en los artículos 42 y 48 párrafo segundo de la LAASSP, bajo la responsabilidad del servidor público que firma el presente instrumento, se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

### "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar "LOS BIENES" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier da
  ño que llegue a ocasionar a "TUR!!MAR"
  o a terceros con motivo de la ejecuci
  n y cumplimiento del presente contrato.











 e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función. Pública y el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA, OBLIGACIONES DE "TURIIMAR".

#### "TURIIMAR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN. SUPERVISIÓN ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"TURIIMAR"	designa	como	Administ	rador	del	presente	contrato	al C	). Itzt	ani	Tlacae
Flores Olvera,						á seguimi					
de los derechi	os y ob <mark>lig</mark>	gacione	s estable	cidos	en e	ste instru	mento.				10

"LOS BIENES" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del prese contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"TURIIMAR", a través del administrador del contrato, rechazará "LOS BIENES" que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "TURIIMAR", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"TURIIMAR", a través del administrador del contrato, podrá aceptar "LOS BIENES" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"TURIIMAR" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2.5% sobre el monto de "LOS BIENES", proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.











Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "TURIIMAR", cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO, parte integral del presente contrato, "TURIIMAR" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5%, por cada día hábil de atraso sobre el monto de "LOS BIENES" no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriore atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de "LOS BIENES" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; e supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUS VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.











#### DÉCIMA SÉPTIMA, TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar "LOS BIENES" objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO del presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA, IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "TURIIMAR".

"TURIIMAR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad cor disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligacio derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conform previa y por escrito de "TURIIMAR".

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar "LOS BIENES" originalmente











contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "TURIIMAR", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "TURIIMAR".

Cuando "TURIIMAR" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de "LOS BIENES" suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, en diebidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente cont limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del art 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Se Público.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"TURIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de "LOS BIENES" establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "TURIIMAR";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar "LOS BIENES" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el tímite máximo establecido para las deducciones;









- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "TURIIMAR" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de "TURIIMAR";
- c) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "TURIIMAR", cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "TURIIMAR" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "TURIIMAR", en un plazo de 15 (quince) días háb siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho v "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindid contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado pla

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de ha constar los pagos que deba efectuar "TURIIMAR" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "TURIIMAR" podrá suspender el trámite del procedimiento de resulsión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "TURIIMAR" de que continúa vigente la necesidad de "LOS BIENES" aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TURIIMAR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "TURIIMAR" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "TURIIMAR" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "TUR!!MAR" quedará

A STATE OF THE STA

R







expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "TURIIMAR".

#### VIGÉSIMA TERCERA, RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de "LOS BIENES", por deslinda de toda responsabilidad a "TURIIMAR" respecto de cualquier reclamo que caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, benefic intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "TURIIMAR", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "TURIIMAR" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "TURIIMAR" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "TURIIMAR", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA QUINTA, CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.











#### VIGÉSIMA SEXTA, DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anex forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servic Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedi Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Fede Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contra como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado el 24 de febrero de dos mil veinticinco.









POR: "TURIIMAR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Contralmitante Co. DEM. Ret.	Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."	
Lic Itztani Tlacaeleti Flores Olvera	Subgerente de Alimentos y Bebidas	

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA	DEPARTEMENTO JURÍDICO	CARGO
EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REVISÓ Y APROBÓ JURÍDICAMENTE POR LO OGE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDADES EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.	Mtro. Luis Fernando Hernándaz Villar	Jefe del Departamento Jurídico

# POR: "EL PROVEEDOR"

REGIMEN FISCAL	NOMBRÉ	R.F.C.
Persona física con actividad empresarial y profesional		



#### ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO



#### **INGRID MARIA BELTRAN DOMINGUEZ**

RFC
13 DE ABRILS N LOCAL A-19 BENTIO JUANCE
MAZATIAN SINALDA. CP:82180
Tel (669) 9901330
Email: acostag67@hotmail.com

# TURISTICA INTEGRAL ISLAS MARIAS At'n.

Cotización-Precios No. 40

acostag67@hemail.com

Mazatlán, Sin. a 02 de enero

de 2025

Por medio de este conducto nos servimos presentar a usted, la siguiente lista de cames de res,puerco y derividos con sus respectivos precios, a fin de ser sometidos a su apreciable consideración.

Así mismo le informamos que nuestra carne es 100% pura de engorda.

Descripción	Unidades	Precio	r
BISTECK OX: RES	1.00	195.00	
TROZO DE RES	1.00	195.00	
CHULETA AHUMADA	1.00	140.00	
MILANESA DE RES	1.00	195.00	
ASADO	1.00	195.00	
CARNE PARA COSER Y DESEBRAR	00.1	195.00	
FAJITA DE RES	1.00	195.00	19
CARNE DE PUERCO	1.00	110.00	11
CARNE EN SU JUGO	1.00	195.00	19
ARRACHERA KATURAL	1.00	310.00	31
PICAÑA CON SIRLOIN	1.00	330.00	33
SIRLOIN	1.00	220.00	2.2
RIB EYE	1.00	330.00	33
T-BONE	1.00	330.00	3.
FILETE MIGNON	1.00	320.00	32

(Tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.)	Subtotal	3,455.00
•	Total	2 455 00

Sin otro particular por el momento me despido de listed, reiterandome a sus ordenes.

Atentamente:

Documento Claborado y Erivisdo desde;

Ejecutivo de Ventas